

Ministerio, sobre aplicación del coeficiente 3,6, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto en nombre y representación de don Juan Antonio Torres Robledo contra la Resolución de la Dirección General de la Junta de Energía Nuclear de fecha 10 de marzo de 1981, y contra la desestimación presunta del correspondiente recurso de alzada formulada ante el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas Resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho que asiste al recurrente a que le sea aplicado el coeficiente multiplicador 3,6 dentro de la proporcionalidad 8, asignada a su nivel de titulación, reconocimiento que tendría efecto desde su ingreso en la Junta de Energía Nuclear, debiendo practicarse la liquidación de las diferencias dejadas de percibir, y todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6579 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 961/1981, promovido por don Juan Sama Colao, don Luis Orlando Pacios Rodríguez, don Miguel Angel Martínez Padilla y don José Luis García Casal, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 961/1981, interpuesto por don Juan Sama Colao, don Luis Orlando Pacios Rodríguez, don Miguel Angel Martínez Padilla y don José Luis García Casal, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre petición del coeficiente 3,6, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 961/1981, interpuesto por la representación letrada de los recurrentes referidos en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas y declaramos el derecho de los recurrentes al coeficiente 3,6, condenando a la Administración al abono de las diferencias desde el momento de la petición inicial, 3 de diciembre de 1980 para el señor Casal, 22 de enero para el señor Martínez Padilla, 5 de enero para el señor Pacios y 20 de noviembre de 1980 para el señor Sama; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6580 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.648, promovido por don José Pellón López Montenegro contra Resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.648, interpuesto por don José Pellón López Montenegro contra la Resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1984, sobre

honorarios profesionales, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1986 por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pellón López Montenegro contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 30 de octubre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de diciembre de 1983, desestimatoria de solicitud del recurrente en relación con sus honorarios profesionales; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6581 *ORDEN de 10 de marzo de 1987 sobre convocatoria de subvenciones en relación con la innovación tecnológica.*

Los Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 18 de marzo de 1985 y 4 de marzo de 1986, tenían por objeto conceder subvenciones a Empresas, Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, para estimular e incentivar la investigación y la innovación tecnológica.

Se ha juzgado apropiado el continuar en 1987 las actuaciones emprendidas en las convocatorias antes citadas, dirigidas fundamentalmente a facilitar la participación de las Empresas en los programas tecnológicos internacionales, a potenciar sus Unidades de Investigación y Desarrollo y a promocionar actuaciones de dinamización tecnológica.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas, privadas o públicas, que desarrollen una actividad industrial o de servicios, podrán solicitar subvenciones para financiar parcialmente los presupuestos de algunas de las acciones siguientes:

a) La potenciación de las Unidades de Investigación y Desarrollo (I + D) de las Empresas, mediante la incorporación de medios materiales y el perfeccionamiento de su personal científico y técnico, así como la contratación de servicios prestados desde los Centros e Institutos de investigación y Departamentos universitarios. A los efectos de la presente disposición se entiende por Unidad de I + D, aquel órgano de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifestarán en nuevos productos en el mercado o en mejoras de los procesos de fabricación.

b) El fomento de la innovación mediante la organización de exposiciones, ferias, congresos y conferencias, y la ejecución de otras acciones de dinamización tecnológica.

c) La preparación de la presentación y el desarrollo de la fase de definición de proyectos de I + D encuadrados en programas tecnológicos internacionales, y la ejecución de proyectos de I + D de especial relevancia por su rentabilidad social o repetibilidad en otras Empresas, principalmente pequeñas y medianas.

Segundo.—1. La solicitud de la subvención habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo I, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo II.

Se aportará, también, con la solicitud, la documentación que figura en el anexo III.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 1987, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban con su documentación completa y totalmente cumplimentados todos los puntos de la Memoria mencio-

nada en el anterior apartado. La convocatoria podrá cerrarse antes de la fecha señalada por razones presupuestarias.

Tercero.-1. Para el estudio de la resolución procedente de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, organizará un grupo de trabajo con representantes del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y de las Direcciones Generales del Departamento competentes en materia de la promoción de la innovación tecnológica.

Será Secretario del Grupo de Trabajo el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

2. La determinación de la cuantía de la subvención a conceder, que no pasará, en ningún caso, del 70 por 100 del coste total de la actuación, o la posible denegación de la solicitud, será el resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

a) En las actuaciones de potenciación de las Unidades de I + D, la necesidad de incorporar nuevos medios materiales cuando no resulte posible la utilización de los servicios ofrecidos por los Centros de investigación que dispongan de esos equipos, la complementariedad de las prestaciones de los Centros e Institutos de investigación y Departamentos universitarios, y la oportunidad de mejorar la cualificación de los medios personales para asimilar nuevas tecnologías.

b) En las de fomento de la innovación, la especial novedad de la actuación en relación con el tema y el lugar en el que se va a ejecutar, la oportunidad de su desarrollo, y su calidad.

c) En las actuaciones de desarrollo de proyectos de I + D, la importancia de la participación en programas tecnológicos internacionales, y, en su caso, el interés social de los proyectos o la aplicación de sus resultados en otras Empresas enfrentadas a un problema equivalente.

3. Las subvenciones se concederán con cargo al crédito presupuestario 20.01.741 ó 20.01.773 del programa 542-E del Presupuesto General del Estado para 1987.

Cuarto.-1. Para el abono de cada subvención concedida, será requisito imprescindible que el concesionario aporte a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada dentro del ejercicio de 1987, aunque su iniciación haya podido tener lugar en 1986.

Se aportarán, entre otros documentos, los contratos, convenios y facturas de las adquisiciones realizadas y de los servicios recibidos.

Si en la actuación subvencionada se contemplasen fases parciales con hitos o referencias que permitan la identificación de su realización, el abono de la subvención podrá efectuarse de forma fraccionada ajustándose a las cantidades previstas para cada fase componente.

2. La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones, siempre que el concesionario presente aval bancario, suficiente a juicio de la Administración, por tal importe, aval que será liberado cuando realizada la inversión o actividad en cuestión se produzca la justificación a que hace referencia el punto anterior.

3. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, directamente o a través de otras Entidades, podrá inspeccionar el desarrollo o ejecución de toda actividad subvencionada, y comprobar que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don, domiciliado en, con documento nacional de identidad número, en representación de

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1987, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de pesetas para completar la financiación de la actividad denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

DIRECCION GENERAL DE INNOVACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. MADRID.

ANEXO II

ESQUEMA PARA LA REDACCION DE LA MEMORIA

1. Entidad solicitante:

1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y número de identificación fiscal.

1.2 Entidad bancaria y cuenta corriente, reconocida por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.

1.3 Objeto o función social de la Empresa o Entidad solicitante, de acuerdo con su escritura de constitución o estatutos, y resumen de su empleo y Balance en los dos últimos años.

1.4 Actividades realizadas en el área de la innovación tecnológica y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.

2. Explicación detallada de la actuación objeto de la solicitud.

2.1 Para la potenciación de las Unidades de I + D:

2.1.1 Medios materiales a incorporar y justificación de haber tratado de suplirlos con los servicios de los Centros que disponen de esos equipos.

2.1.2 Personal científico y técnico a cualificar y justificación de la inexistencia de personal disponible para esa especialización.

2.1.3 Convenios de colaboración a concertar con Centros, Institutos de investigación o Departamentos universitarios.

2.2 Para la organización de actividades de dinamización tecnológica:

2.2.1 Descripción de la actuación a desarrollar y justificación de su oportunidad.

2.2.2 Realizaciones anteriores de naturaleza equivalente y novedades que se aportan.

2.3 Para el desarrollo de proyecto de I + D:

2.3.1 Descripción del proyecto.

2.3.2 Programa tecnológico internacional para el que se prepara la participación, y descripción de las actividades componentes.

2.3.3 Programa tecnológico internacional en el que está encuadrado, y contenido de la fase de definición del proyecto.

2.3.4 Rentabilidad social del proyecto y, en su caso, tipología de las Empresas que podrían beneficiarse de los resultados.

3. Presupuestos de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Para la potenciación de Unidades de I + D.

	Coste total	Subvención solicitada	Otras fuentes financiación
Medios materiales a incorporar			
Personal científico y técnico a cualificar			
Convenios de colaboración a concertar			

3.2 Para la organización de actividades de dinamización.

	Coste total	Subvención solicitada	Otras fuentes financiación
Personal			
Montajes y publicaciones			
Gastos de operación			
Otros gastos			

3.3 Para el desarrollo de proyectos de I + D.

	Coste total	Subvención solicitada	Otras fuentes financiación
Personal			
Instalaciones y equipos			
Material fungible			
Otros gastos			

3.4 Justificación de las diversas partidas presupuestarias y explicación de las fuentes de financiación.

ANEXO III

DOCUMENTACION QUE HA DE APORTARSE
CON LA SOLICITUD Y LA MEMORIA

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.
 2. Alta o último recibo de la licencia fiscal.
 3. Declaración de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos, a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.
 4. Declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de tales impuestos, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.
- Declaraciones o documentos de ingreso de los Impuestos sobre Tráfico de Empresas y Lujo, por las operaciones sujetas, realizadas en los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla, durante los últimos doce meses.

6582 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (aparatos elevadores).*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), con domicilio en Madrid, calle Ana Teresa, 13, Aravaca, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de julio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), con el número 06-10 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación de aparatos elevadores.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de la Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicho acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismos competentes de Comunidad Autónoma donde actúe, para su debida diligencia, los libros de registros en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indique los servicios realizados

durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Sexta.—La presente inscripción sólo tendrá validez durante un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de febrero de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Sres. Directores provinciales.

6583 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Aparatos elevadores).*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Piquer, número 7, para su inscripción en Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de julio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con el número 06-08, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la reglamentación de aparatos elevadores.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismos competentes de Comunidad Autónoma donde actúe, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indique los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante este período.

Sexta.—La presente inscripción sólo tendrá validez durante un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de febrero de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

6584 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa el panel solar plano, marca «Roca», modelo 19-10, fabricado por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, número 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de paneles solares planos, fabricado por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en rambla Lluç, 2, Gavá (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto «CIVA»